

Al Despacho de la Señora Juez hoy veintinueve de Junio de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.PAT.2012.0413.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir los recursos de Reposición y en subsidio apelación propuestos por el Señor Partidor designado dentro del presente diligenciamiento, contra la providencia de fecha marzo seis de dos mil veinte, que declaró no prospera la objeción presentada a la fijación de honorarios tasados por el Despacho.

Fundamenta su inconformidad manifestado que no es cierto que los honorarios que se le fijaron estén dentro del rango que dice la Ley, del 0.1% al 1.5% porque si se hubieran fijado dentro de ese rango porcentual, los honorarios serían de \$13.770.000,00 teniendo como base que los ACTIVOS ascendieron a la suma de \$13.770.000.000,00 y los fijados por el Despacho de \$2.600.000,00 solo equivalen al 0.0188816267%.

Considera que la tasación de sus honorarios obedeció a un error del Despacho al hacer la operación matemática y una vez corregido el error, solicita se le fijen como honorarios, al menos el 0.2%.

Los criterios para fijar los honorarios del partidor, es lo que cuantifica el rango entre el 0.1% y el 1.5% y no puede estar por debajo del 0.1%.

TRAMITE DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 318 del CGP, el recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se revoquen o reformen.

Al recurso se le dio el trámite legal correspondiente y el traslado venció en silencio.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

El Despacho para la fijación de los honorarios al auxiliar de la Justicia, tuvo en cuenta para determinarlos, el trabajo presentado y los parámetros establecidos por la Ley para ello, tal como se expresó en el auto que decidió el incidente de objeción de fecha marzo seis del año dos mil veinte.

Aduce el Partidor que por el valor de los bienes, le corresponde la asignación de unos honorarios de mayor valor, por cuanto el que se asignó no está dentro de los topes fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos pertinentes.

Al verificar los argumentos de la parte impugnante, el Despacho ha comprobado que realmente los Acuerdos que rigen la materia consagran porcentajes para la asignación de honorarios que van en el rango del 0.1 y el 1.5%, y que al comprobar los montos del valor de los activos a distribuir entre los interesados es de

\$13.770'000.000, lo que indica que en efecto, la suma fijada como honorarios no alcanza al mínimo de los rangos fijados.

Pero también es cierto que tales honorarios no solo tienen el componente de los porcentajes mencionados, sino que deben tomarse en cuenta otros conceptos tales como el grado de dificultad en el trabajo encomendado, el cual en este caso es mínimo, al considerar que no existe mayor complejidad en realizar una asignación entre los dos únicos adjudicatarios, los integrantes de la sociedad patrimonial entre los cual se debe hacer la asignación, por lo cual el porcentaje a asignar será el mínimo.

De ahí que sea viable en consecuencia REPONER el auto impugnado, máxime atendiendo que por razón de la emergencia sanitaria decretada en razón de la pandemia del covid 19, y por las dificultades en la implementación del sistema de trabajo virtual, ha transcurrido un tiempo considerable en la decisión del presente incidente, así como en la del incidente de objeción del Trabajo de Partición, lo que ha de tenerse igualmente en cuenta.

En razón de prosperar este recurso de reposición, se hace innecesario conceder la apelación presentada por el apoderado en el mismo escrito, además que dada la naturaleza de esta decisión no es susceptible del mismo.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER la providencia recurrida de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), por lo indicado en la parte motiva.

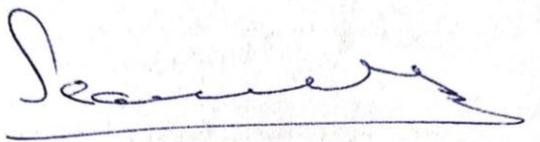
SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral PRIMERO de dicha providencia, en el sentido de indicar que si prospera la objeción presentada a los honorarios fijados por el Despacho en auto del 27 de enero de 2020.

TERCERO.- FIJAR como honorarios del Partidor la suma de Trece Millones setecientos mil pesos (\$13'700.000) que corresponde al porcentaje mínimo asignado para esta clase de asuntos, suma que será pagada en porcentaje del 50% por cada uno de los compañeros permanentes.

CUARTO.- ADVERTIR a la Apoderada de la parte demandante que el recurso de reposición contra la providencia de fecha marzo seis (6) de dos mil veinte (2020), fue presentado por el Señor Partidor y no por el apoderado de demandado como lo manifiesta en las diferentes peticiones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ